



Ubicación 51864 – 6
Condenado YUZY PAOLA CASTAÑEDA MONTAÑO
C.C # 53179112

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 51864
Condenado YUZY PAOLA CASTAÑEDA MONTAÑO
C.C # 53179112

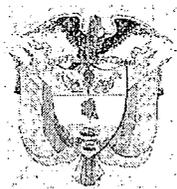
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 15001-31-01-001-2019-00040-00. N.I. 51864.
Condenada: Yuzy Paola Castañeda Montaña. C.C. 53179112.
Delito: Tráfico de estupefacientes.
Estado: Requerida.
Ley: 906 de 2004.

Pero
Calpek

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve la concesión del recurso de reposición interpuesto por Yuzy Paola Castañeda Montaña en contra del auto de 03 de junio del 2022.

ANTECEDENTES

1. Yuzy Paola Castañeda Montaña fue capturada el 02 de abril de 2019, y en audiencias del 03, 04, 05, 08, 09 y 10 siguiente el Juzgado Tercero (3º) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Tunja- Boyacá, le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia.

2. En sentencia de 22 de octubre de 2019, el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja- Boyacá, condenó a Yuzy Paola Castañeda Montaña, como autora del delito de favorecimiento, a la pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, concediéndole la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria de cincuenta mil pesos (\$50.000) pesos y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso.

Una vez allegada la caución impuesta, el 12 de diciembre de 2019, la sentenciada suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal, misma fecha desde la cual descuenta pena por estas diligencias.

4. En auto del 07 de julio de 2021 este Despacho dispuso conceder permiso para trabajar a Yuzy Paola Castañeda Montaña en el establecimiento de comercio denominado "BIOPETS SAS" ubicado en la Carrera 51 No. 134- 01 en Bogotá con Tel. 4838300, de lunes a sábado en un horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

DECISIÓN RECURRIDA

En proveído del 03 de junio del 2022, el Juzgado revocó a Yuzy Paola Castañeda Montaña la prisión domiciliaria, porque encontró acreditado que había incumplido su obligación de permanecer en el lugar de reclusión domiciliaria, de conformidad con el informe allegado a este estrado judicial mediante el oficio No. 90272- CERVIE- ARVIE de 17 de febrero de 2022 en el que se indicó las trasgresiones a la prisión domiciliaria, reportándose recorridos por fuera de las zonas autorizadas y batería agotada para los días 11, 12, 13, 14, y 16 febrero de 2022, indicando además que se llamaron a los abonados telefónicos, sin lograr comunicación con la sentenciada.

Posteriormente fue allegado el oficio No. 0272- CERVIE- ARVIE de 05 de abril de 2022, en que la misma Autoridad Penitenciaria informa nuevamente sobre las novedades presentadas al sistema de vigilancia electrónica implantado a la sentenciada, en el que registra batería agotada para los días 25, 27, 29 y 30 de marzo y 03 y 04 de abril de 2022.

El Despacho no encontró justificada las salidas, pues consideró que la sentenciada había reconocido expresamente haber salido del domicilio sin autorización del Despacho, argumentando que su salida en efecto se realizó para realizar diligencias netamente personales, sin que las mismas obedecieran a circunstancias de las cuales se pudiera inferir a un caso fortuito o fuerza mayor.

Resalta el Juzgado que pese a que si bien se allegó la explicación concerniente a las trasgresiones informadas por el centro de reclusión virtual, lo cierto es que las mismas no guardan coherencia con lo reportado en los días y en las horas de las trasgresiones.

Por último, en la decisión que revocó el sustituto de prisión se le reprochó a Yuzy Paola Castañeda Montaña dentro del plenario obran abundantes trasgresiones, pues este Despacho en interlocutorio que antecede ya había resuelto no revocarle la prisión domiciliaria, advirtiéndole que por ninguna razón debía salir de su domicilio y desplazarse a lugares no autorizados, las cuales evidentemente no atendió y por el contrario estamos ante una causal de revocatoria de la prisión domiciliaria, situación que evidencia la total indiferencia y el desconocimiento de su situación jurídica, lo que demostraba una actitud desafiante e irrespetuosa de los compromisos asumidos.

SUSTENTACIÓN RECURSO

La recurrente Yuzy Paola Castañeda Montaña en un corto texto, se limitó a realizar un recuento fáctico de algunas actuaciones judiciales y administrativas realizadas dentro del radicado de la referencia, exponiendo para tal efecto que las trasgresiones a la prisión domiciliaria reportadas para el periodo comprendido del 10 al 15 de junio del 2022 obedecieron a que abandonó su residencia para el cuidado y acompañamiento de su progenitora en consideración al grave estado de salud que padecía.

De otra parte, arguye que para el 5 de mayo de los corrientes, el sistema de vigilancia implantado se encontraba presentando fallas, y que para otras ocasiones el mismo sistema electrónico no funcionó, toda vez que en el inmueble en donde habita se presentan cortes en el flujo de energía eléctrica.

Finaliza la libelista solicitando que se tengan como aceptados los descargos respecto del presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria, pues no ha abandonado la residencia sin una justa causa acreditada, informando su disposición de entregarse de manera voluntaria en la fecha y hora que así lo indique este Despacho.

CONSIDERACIONES

Antes de iniciar el respectivo análisis del recurso interpuesto, es pertinente citar lo indicado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal frente a los recursos, exponiendo que,

“es un mecanismo que la ley otorga a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que el funcionario corrija los errores en que haya podido incurrir. Por tanto, el impugnante está obligado a exponer de manera clara y precisa los motivos por los cuales estima que se debe revocar, modificar o aclarar la providencia recurrida o, dicho en otros términos, debe referirse en forma específica a los fundamentos del auto atacado con el fin de lograr que se profiera una nueva decisión en cualquiera de los sentidos atrás indicados.”¹

En otro pronunciamiento sobre este tema específico la máxima Corporación de esta especialidad ha señalado,

La impugnación es la herramienta de carácter constitucional que tienen las partes para controvertir la legalidad de la providencia emitida. Por este motivo, el recurrente debe ser claro y coherente al expresar las razones por las cuales considera que la decisión cuestionada no se ajusta a las normas procesales o sustantivas en las que se debe fundamentar. Cualquier otra expresión o manifestación del recurrente que no éste dirigida a demostrar esta inconsistencia legal, no puede considerarse como sustento de la impugnación. Ello no implica necesariamente el uso de un lenguaje técnico, sobre todo cuando el recurrente no es abogado, como que basta la expresión de los argumentos de oposición presentados en forma clara y comprensible.

En virtud de lo anterior, resulta difícil para este Despacho hacer un estudio detallado del recurso de reposición presentado, dado que no se atacan de fondo las razones por las cuales este Despacho revocó a Yuzy Paola Castañeda Montaña la prisión domiciliaria.

Al discernir en las exposiciones del recurrente, se advierte que las mismas en manera alguna atacan de forma directa lo decidido por este Despacho Judicial en auto calendarado 03 de junio del 2022 y originar que se reconsiderara su decisión, por cuanto no tiene en cuenta que lo allí considerado fue como

¹. Auto de 7 de julio de 2006, radicación 23137.

resultado de que se estableció que la sentenciada incumplió su obligación de permanecer en su residencia para los días 11, 12, 13, 14, y 16 febrero, 25, 27, 29 y 30 de marzo y 03 y 04 de abril de 2022, respectivamente, *contrario sensu*, lo que se vislumbra es que la libelista sustentó su recurso en el hecho de realizar un acto humanitario para con su progenitora respecto de su estado de gravidez, así como también en la supuesta solución de continuidad en el fluido eléctrico en el inmueble en que habita, de tal manera que para este momento se desconocen por completo sus reparos en punto a lo dispuesto por este Operador de Justicia, o los planteamientos y normatividad que eventualmente pudieran ser tenidos en cuenta para modificar lo resuelto.

Por tanto, advierte este Despacho que el escrito que recoge el recurso impetrado, lejos de presentar ofensiva alguna contra los argumentos que conllevaron en el citado interlocutorio a revocar la prisión domiciliaria, lo cierto es que encaminó sus argumentos a provocar el estudio de otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En consecuencia, como quiera que las manifestaciones recogidas en el escrito presentado, en manera alguna pueden entenderse como una sustentación apropiada, la consecuencia lógica será declarar desierto el recurso interpuesto.

Otras consideraciones:

Ingresan a las presentes diligencias el oficio 129-CPMSBOG-OJ-DOM- del 05 de agosto del 2022, suscrito por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, por el cual solicita se informe si la decisión respecto a la revocatoria de prisión domiciliaria otorgada a Yuzy Paola Castañeda Montaña se encuentra en firme, solicitando en que de ser ello afirmativo, se remita copia de la orden de captura expedida a nombre de la misma; por ser procedente **por el Centro de Servicios Administrativos** infórmese al reclusorio que revisadas las actuaciones se evidencia que, en efecto, el interlocutorio que data del 03 de junio del 2022 por medio del cual se revocó a Yuzy Paola Castañeda Montaña el sustituto de la prisión domiciliaria es de cumplimiento inmediato, así mismo, remítase copia de la orden de captura 576/22 fechada del 3 de junio del 2022, la cual se encuentra vigente y a la espera de su materialización.

De otra parte, incorpórese la constancia de notificación de fijación por estado del 05 de agosto del 2022 y posterior ejecutoria suscrita por el Secretario Común Adscrito a este Despacho Judicial respecto del auto interlocutorio del 03 de junio de la misma anualidad enunciada a través del cual este Juzgado Ejecutor dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliaria otorgada a Yuzy Paola Castañeda Montaña.

Así las cosas, por el **Centro de Servicios Administrativos** dispóngase a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la citada pieza procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

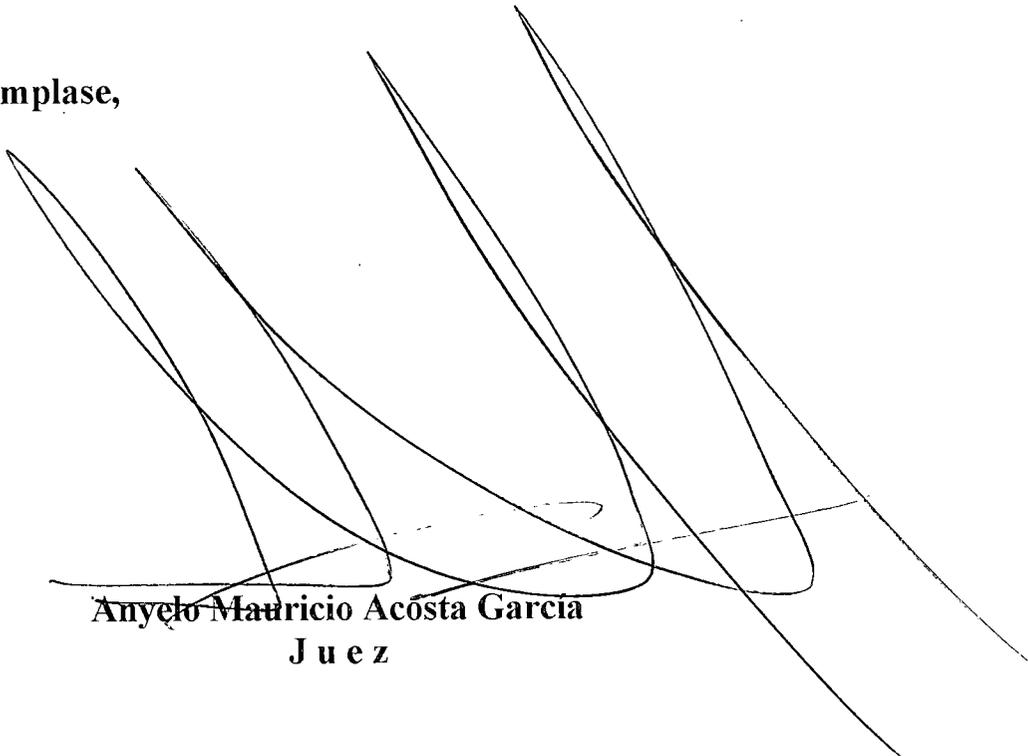
RESUELVE

Primero: Declarar desiertos los recursos de reposición y apelación interpuestos por Yuzy Paola Castañeda Montaña en contra del auto interlocutorio del 03 de junio del 2022.

Se advierte que contra este auto procede el recurso de reposición.

Segundo: Dese inmediato cumplimiento al acápite otras determinaciones.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta Garcia
J u e z

CNP

En la fecha No. 00-009
00 SEP 2022
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Señor:

**JUEZ JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
BOGOTA**

Radicado: 15001-31-01-001 2019-00400-00 NI 51864

Condenada: Yusy Paola Castañeda Montaña CC 53179112

Delito: Tráfico de estupefacientes

Estado: Requerida

Ley. 906 de 2004

Asunto: PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION

YUSY PAOLA CASTAÑEDA MONTAÑO obrando en nombre propio y en calidad de condenada en el proceso de radicación, respetuosamente presento ante su despacho Recurso de Reposición contra el Auto, de fecha de 23 de agosto de 2022 por las razones de hecho y derecho que así expongo: Yo renuncié a mi trabajo con Biopets el 24 de marzo del presente año por razón de que el señor no era muy buena paga y pues para esos días yo tuve que trastearme de donde vivía por que el señor me pidió la casa, entonces como no tenía empleo yo le comente a mi mamá y ella me dio un lote en el barrio San Cristóbal norte llamado las tres Calaveras donde no hay luz pero como no tenía otro sitio y me encontraba sin trabajo, yo soy la única persona que lleva el sustento para los gastos en esos días 25,27,29,30 de marzo yo estaba ya habitando el lote que me dio mi madre y ella me lo dio para que yo no pasara necesidades mientras conseguía otro trabajo, pero decidí a todo yo no tenía como cargar mi aparato, en esos días mi madre estaba también muy enferma y yo haré la única que estaba con ella ya que mis otros hermanos no viven acá en Bogotá, yo informe en una llamada que me hizo el Inpec que mi aparato también tenía una falla y ellos me dijeron que me iban a visitar y aun no lo han hecho señor Juez, hasta el día 18 de junio yo conseguí empleo en el cual estoy trabajando, en este momento donde los señores del Inpec me hicieron una visita. Todo el tiempo que estuve sin trabajo estuve en casa cuando a mi madre desde marzo hasta el 15 de junio que ella falleció

porque ella estaba muy enferma y donde vivimos no hay luz ni nada y yo no salía para nada porque ella no se podía dejar solita.

Le agradezco la atención prestada y solicito permiso definitivo para trabajar como derecho amparado por la constitución, de igual manera en derecho piso la aplicación de la ley a en mi favorabilidad de otorgarse la excarcelación por hacer cumplido lo exigido por la ley y más en mi condición de madre cabeza de familia en un estado social de derecho (cumplimiento de las 3/5 partes de la pena). Solicito al despacho en reconocimiento a mi estado de madre cabeza de familia con la responsabilidad de ejercer la patria potestad y cuidado personal de mis dos hijas y en procura de cumplimiento a una vida digna en estado de pobreza, se tenga en cuenta esta argumentación y se proceda a mi libertad condicional.

En espera de una pronta justa y favorable respuesta.

Lugar y dirección de notificación y/o comunicación.

Cra 3a # 164B- casa Numero 5 Invasión

Cordialmente

Yusy Paola Castañeda Montaña

53179112

YUSY PAOLA CASTAÑEDA MONTAÑO

CC. 53179112

Tel. 3022125650



ANEXOS: Registro civil de Defunción de mi madre, historia clínica, certificaciones laborales, registro civiles de dos mis hijas